



## *Ayuntamiento Municipal Puerto Plata*

REPÚBLICA DOMINICANA

RNC 405.00048-3

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

### **Ordenanza numero 001-2021**

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA**

**CONSIDERANDO:** Que en la sesión ordinaria del 29 de Enero del 2021 mediante Acta No. 002-2021 APROBO, el informe de la **COMISION DE TELECOMUNICACIONES**, los suscritos regidores que conforman la comisión de telecomunicaciones, Rafael Vicente Peralta (Presidente), Yajaira Santana (Miembro) Emanuel Brito (Miembro), Romerson Cid (Miembro) Jeremías Ureña (Miembro) Alfred Cid (Miembro) Jonás Fernández (Miembro) debidamente apoderados, después de estudiar, analizar, evaluar, investigar y ponderar la propuesta de Ordenanza presentada por la comisión de telecomunicaciones.

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA**

**Considerando:** Que en la ciudad de Puerto Plata se han desarrollado de manera progresiva los servicios telefónicos, televisión por cable, radio y de transmisión eléctrica. Cuya instalación, reparación y mantenimiento es realizado por empresas para lo que, utilizan los postes colocados en las vías públicas municipales.

**Considerando:** Que las empresas que operan y las nuevas que desean instalarse como son: eléctricas, telefónicas, internet, radio y de televisión por cable, requieren que el Ayuntamiento de Puerto Plata establezca un control sobre las actividades que realizan a los fines de que como gobierno local pueda garantizar, ordenar y coordinar las empresas y personas que laboran en las vías públicas por ser servicios de trascendental importancia para los ciudadanos.

A.L. A.R.

**Considerando:** Que el artículo 199 de la constitución de la república dispone que el distrito nacional y los municipios gocen de potestades normativas, administrativas y de uso de suelo fijadas de manera expresa por la ley.

**Considerando:** Que el Artículo 19 letra B de la ley 176-07, dispone como una potestad o competencia de los municipios y del Distrito Nacional normar, gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

**Considerando:** Que el en el artículo 256 de la ley 176-07, dispone que: la potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios.

**Considerando:** Que el artículo 109 de la ley 176-07, establece que: el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

**Considerando:** Que en el artículo 2 de la ley 125-01, ley general de electricidad define permiso; es la autorización otorgada por la autoridad competente, previa opinión de la superintendencia de electricidad, para usar y ocupar con obras eléctricas, bienes nacionales o municipales de uso público.

**Considerando:** Que el artículo 58 de la ley 125-01, Ley general de electricidad, establece que: los permisos para que las obras de generación de electricidad, no sujetas concesión puedan usar y ocupar bienes nacionales o municipales de uso público, serán otorgados previa consulta a la superintendencia, por las autoridades correspondientes en la forma establecida en el reglamento. Los permisos otorgados deberán ser informados a la superintendencia.

**Considerando:** Que en el artículo 66 de la ley 125-01, ley general de electricidad, establece que: la autoridad competente, podrán suspender o dejar sin efecto el permiso que haya otorgado, de acuerdo a este título, cuando se compruebe que en el ejercicio no se cumple con las normas de esta ley o de su reglamento, o con las condiciones en que fue otorgado el permiso.

**Considerando:** Que en el artículo 1 de la ley 675, sobre urbanizaciones y ornato público, en los requisitos para las urbanizaciones, en la articulación

AC AR

general; topografía, arbolado, conducción de fuerzas eléctricas, de agua, cloacas y alcantarilla.

**Considerando:** Que en el artículo 11 de la ley 153-98 Ley general de telecomunicaciones, establece que; los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalaciones de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneos.

**Considerando:** Que en el artículo 20 de la ley 153-98 Ley general de telecomunicaciones, establece que: se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público, con las excepciones que establezca la reglamentación.

**Considerando:** Que la ley 01-12, sobre Estrategia nacional de desarrollo dispone en su parte introductoria, que los Ayuntamientos son los responsables del diseño, desarrollo e integración de las políticas públicas locales, cuya finalidad debe procurar "Obtener como resultado mejoras en la calidad de vida de los munícipes, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público"

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 2015.

**Vista:** La ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La ley No. 125-01, General de Electricidad.

**Vista:** La ley No. 675-44, Sobre Urbanizaciones y ornato Público.

**Vista:** La ley No. 153-98, Ley General de Telecomunicaciones.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

AL. AR

## RESUELVE

### CAPÍTULO 1 FIBRA ÓPTICA

**Artículo 1:** Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza que regula los trabajos de telecomunicaciones que están en el Espacio de Dominio Público del Municipio de Puerto Plata.

**Artículo 2:** Se deberá solicitar mediante carta el uso de suelo dirigida a la Dirección de planeamiento Urbano.

**Artículo 3:** Dicha carta solicitud debe estar firmada y sellada por el o los propietarios, en caso de no ser el propietario presentar el poder donde se le autoriza a gestionar los trámites de permiso.

**Artículo 4:** Dicha carta solicitud debe contener una breve descripción del proyecto y proporcionar los siguientes datos:

- 1- Dos planos cartográficos del proyecto, donde especifique las rutas y calles a intervenir con sus respectivos nombres y con las distancias lineales.
- 2- los Información sobre equipos que se utilizarán:
  - Fibra: cantidad por metros y número de hilos
  - Tipo de fibra óptica.
  - Cantidad de mangas a utilizar total.
  - Cantidad de terminales total y splitters.
  - Cantidad de cajas de distribución.
  - Equipos (Grúas, cortadoras, excavadoras, compactadores, entre otros).
  - Postes y número total.
- 3- Certificación técnica del equipo de instalación (Expedida por el Ayuntamiento). Esta certificación tiene un costo de RD\$2,500.00 por persona.

**Artículo 5:** Pago por solicitud de evaluación ante proyecto de RD\$5,000.00.

**Artículo 6:** Luego de recibida la solicitud, este Ayuntamiento se compromete a entregar los documentos con los estándares mínimos de instalación requeridos, supervisar el proceso de instalación para constatar

A.C. A.R.

que se ha implementado el protocolo sugerido y que todo se corresponda con lo solicitado.

**Artículo 7:** Con la información proporcionada, se determinará el monto de los arbitrios municipales a pagar, los planos podrán ser modificados a solicitud del Ayuntamiento y se recibirán en formato no menos a 11x17" y no mayor a 24x36".

**Artículo 8:** El precio variará dependiendo de la cantidad de: Fibras, mangas, terminales y cajas de distribución.

**Fibra:**

De 4-8 hilos = RD\$100

De 8-48 hilos = RD\$150

De 48-96 hilos = RD\$200

De 96-144 hilos = RD\$250

**Mangas:**

1-50 mangas RD\$100

50-100 mangas RD\$300

100 mangas o más RD\$500

**Terminales:**

1-50 RD\$10

50-100 RD\$20

100 o más RD\$30

**Caja de distribución:**

1-5 RD\$950

5-50 RD\$1,250

50 o más RD\$2,500

AL  
AL

## CAPÍTULO 2 ANTENAS

**Artículo 9:** El arbitrio a pagar por construcción de torre para antena será de:

- a) De 1 a 20 metros cuadrados pagará RD\$120,000.00
- b) De 21 a 50 metros cuadrados pagará RD\$180,000.00

**Artículo 10:** El arbitrio a pagar por instalación de torre para antena en edificios privados será de:

- a) De 10 a 20 metros de altura RD\$6,000.00
- b) De 21 a 70 metros de altura RD\$12,000.00

**Artículo 11:** El derecho de construcción de cabina de control será de RD\$60,000.00

**Artículo 12:** El arbitrio a pagar por antenas de transmisión radial, tanto en A.M como en F.M será de RD\$25,000.00

**Artículo 13:** El arbitrio a pagar por instalación de cables coaxial y de cobre por metro lineal será de RD\$200.00

**Artículo 14:** Movimiento o traslado de antenas pagará la mitad del arbitrio por instalación inicial.

## CAPÍTULO 3 EXCAVACIONES

**Artículo 15:** El arbitrio a pagar por excavación es de:

- A) De 1 a 10 metros lineales RD\$40,000.00
- B) De 10 metros lineales en adelante pagará RD\$500.00 por metro lineal adicional.
- C) Instalación de postes RD\$1,500.00 por cada uno.
- D) Instalación de registros soterrados de 1 metro por 0.50 metros RD\$35,000.00

AR  
AL

- E) Instalación de cable primario o troncal RD\$250.00 por metro lineal.
- F) Instalación de fibras secundarias RD\$100.00 por cada poste instalado.
- G) Instalación por cada ancla RD1,500.00
- H) Instalación de cabinas telefónicas RD\$25,000.00

## CAPÍTULO 4

### De las violaciones y sanciones

**Artículo 16:** Queda prohibido realizar labores de instalación, reparación y mantenimiento de cables en los espacios de dominio público del municipio de Puerto Plata, sin contar con el permiso de operación emitida por el Ayuntamiento de Puerto Plata.

**Artículo 17:** La policía Municipal, la Policía Nacional y el Ministerio Público, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, detendrán y presentarán por ante el Ministerio Público a los violadores de la presente ordenanza, así como realizarán las investigaciones correspondiente para determinar la culpabilidad en la violación de esta ordenanza.

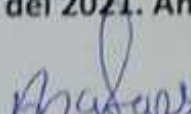
**Artículo 18:** La violación a la presente ordenanza se considerará una infracción muy grave y será sancionada de acuerdo a las disposiciones de

La Ley 176-07, serán traducidos por ante el Juzgado de Paz para asuntos municipales.

**Artículo 19:** La presente ordenanza deroga cualquier otra disposición municipal del Ayuntamiento de Puerto Plata que le sea contraria.

**Artículo 20:** Disponer que la presente Ordenanza se remita a la Administración Municipal para su publicación y aplicación.

Dada: por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, República Dominicana, en sesión ordinaria de fecha de 29 de enero del 2021. Año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración

  
Licda. Angélica López Francisco  
Presidente concejo



  
Licda. Albania Rojas  
Secretaria del Concejo

